CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a Despacho de la Señora Juez el presente proceso **EJECUTIVO**, pendiente decidir sobre solicitud de terminación del mismo por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Manizales, 15 de diciembre del 2021

VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio 3070
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA COOPAVISO
Demandado: DIANA MARCELA CASTRO VILLEGAS Y YENNIFER ANDREA VALENCIA CASTRILLÓN
Radicado: 170014003005-2021-00282-00

Visto el informe secretarial que antecede dentro del proceso **EJECUTIVO,** promovido por la **COOPERATIVA COOPAVISO** quien obra a través de apoderado judicial, en contra de las señoras **DIANA MARCELA CASTRO VILLEGAS Y YENNIFER ANDREA VALENCIA CASTRILLÓN** se procede a dar por terminado el presente por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, expresa:

> *"**ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."*

Del examen anterior, tenemos que en el caso *sub júdice* se cumplen los presupuestos allí establecidos y en consecuencia, por ser procedente, se

declarará terminado el presente proceso y se levantarán las medidas cautelares decretadas.

Así mismo, una vez constatada la cuenta de depósitos judiciales, se logró evidenciar que no existen depósitos judiciales a favor de este proceso.

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación el presente proceso **EJECUTIVO**, de conformidad con el art. 461 del C. G. P.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el trasegar de la presente causa.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante que en el término de tres (03) días proceda a la entrega de la letra de cambio base de recaudo en favor de las señoras **DIANA MARCELA CASTRO VILLEGAS Y YENNIFER ANDREA VALENCIA CASTRILLÓN.**

CUARTO: ARCHIVAR lo actuado previas anotaciones en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

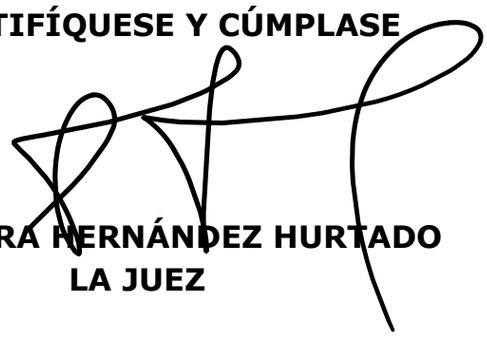

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 195 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 16 de diciembre del 2021

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria